



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

SECRETARÍA TÉCNICA

Oficio No. CQD / BNH / ST / JMVB / 107 / 2012

Distrito Federal, 14 de mayo de 2012.

MTRA. ROSA MARÍA CANO MELGOZA  
DIRECTORA JURÍDICA DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
P R E S E N T E

Por instrucciones del Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, para los efectos legales conducentes, le envío adjunto al presente el Acuerdo número **ACQD - 069 / 2012**, con el siguiente rubro:

"ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL, EL ONCE DE MAYO DE DOS MIL DOCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/161/PEF/238/2012."

Este Acuerdo fue aprobado en la Cuadragésima Sesión Extraordinaria de Carácter Urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, celebrada el catorce de mayo de dos mil doce, por unanimidad de los Consejeros presentes.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

**Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas**  
Secretario Técnico de la  
Comisión de Quejas y Denuncias

- C.c.p. **Dr. Benito Nacif Hernández.** Consejero Electoral y Presidente la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral. Para su conocimiento.
- Mtro. Alfredo Figueroa Fernández.**- Consejero Electoral e Integrante de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral. Para su conocimiento.
- Dr. Sergio García Ramírez.**- Consejero Electoral e Integrante de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral. Para su conocimiento.

Archivo.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NOMBRE: *Leonor Vázquez*

14/05/12 HORAS 18:51

ORIG. CDU  
MEX/2012/05/17



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQD – 069 / 2012

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/CG/161/PEF/238/2012

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL, EL ONCE DE MAYO DE DOS MIL DOCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/161/PEF/238/2012.**

México, Distrito Federal, a catorce de mayo de 2012

### ANTECEDENTES

I. Con fecha once de mayo de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Lic. Rogelio Carbajal Tejada, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente contraventores de la normatividad comicial federal, atribuibles al C. Roberto Sandoval Castañeda en su calidad de Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y de quien resulte responsable, mismos que hace consistir de forma medular en lo siguiente:

*“1.- Que en fecha 19 de septiembre del 2011, el C. ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA, tomó posesión como Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, él cual es de extracción partidista del Partido Revolucionario Institucional (PRI), lo anterior derivó del proceso electoral estatal que se celebró en ese año en esa Entidad Federativa, en consecuencia, se deduce que Roberto Sandoval Castañeda, es el Titular del Poder Ejecutivo de dicho Estado.*

*2.- Que la administración pública estatal que encabeza Roberto Sandoval Castañeda, utiliza slogan, símbolos, frases y logotipos como emblemas oficiales para su administración y campaña institucional, prueba de ello basta con visitar la página oficial del gobierno del estado <http://www.nayarit.gob.mx/turismo/>, en la cual se advierte los logos, símbolos, frases y slogan que utiliza dicho gobierno para ser identificado por la ciudadanía, de la cual se deja constancia con la siguiente imagen:  
(...)*

*3.- El pasado 7 de octubre del 2011, mediante sesión del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 210 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dio inicio el proceso electoral federal ordinario 2011-2012, a efecto de elegir a los integrantes del Congreso General de las Cámaras del Poder Legislativo, así como al Titular del Poder Ejecutivo de la Federación. Lo anterior, mediante la*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQD – 069 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/CG/161/PEF/238/2012

celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas en las que los ciudadanos en aptitud de hacerlo participen entre otras formas por medio de su voto libre, universal, secreto y directo.

4.- El día 8 de febrero del año en curso, mediante sesión del Consejo General del Instituto Federal Electoral se aprobó el acuerdo con el número y rubro CG75/2012 “[...] MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO Y XOCHICOATLÁN, EN EL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE MORELIA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.”

5.- Es un hecho público y notorio, por tanto exento de probarse de acuerdo al artículo 15 párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, que la reforma electoral realizada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el año 2007, enfatizó la tutela de los principios rectores de la materia electoral y sobre todo lo relativo al actuar de los funcionarios públicos, dentro de los cuales se incluye a los servidores públicos de todos los niveles, así como a los representantes populares de los diversos ámbitos (locales y federales).

En ese tenor el Constituyente Permanente, en la exposición de motivos de la reforma constitucional de 2007, adujo lo siguiente:

“Es por ello que proponemos llevar al texto de nuestra Carta Magna las normas que impidan el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso del mismo poder para promover ambiciones personales de índole política.

La tercera generación de reformas electorales debe dar respuesta a los dos grandes problemas que enfrenta la democracia mexicana: el dinero; y el uso y abuso de los medios de comunicación.

(...)

En suma, esta Iniciativa postula tres propósitos:

En política y campañas electorales: menos dinero, más sociedad;

En quienes son depositarios de la elevada tarea de dirigir las instituciones electorales: capacidad, responsabilidad e imparcialidad; y

En quienes ocupan cargos de gobierno: total imparcialidad en las contiendas electorales. Quienes aspiren a un cargo de elección popular, hoy o mañana, tienen legítimo derecho, con la única condición, establecida como norma en nuestra Constitución, de no usar el cargo que ostenten en beneficio de la promoción de sus ambiciones.

(...)”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQD – 069 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/CG/161/PEF/238/2012

Como puede apreciarse en lo anteriormente transcrito, la finalidad del Constituyente fue regular la total imparcialidad de quienes ocupan cargos de gobierno, por lo tanto, ello implica que no deben favorecer a alguno de los contendientes electorales, haciendo uso de su nivel o grado de influencia ante la ciudadanía, o por el uso ilícito que de los recursos públicos a su cargo.

6.- Que el pasado 30 de marzo del año 2012 dieron inicio las campañas electorales federales, las cuales concluirán el próximo 27 de junio de la misma anualidad.

7.- Ahora bien, en este contexto y bajo las premisas anteriores durante el periodo de campañas electorales federales en el Estado de Nayarit, a partir del día 07 de mayo de 2012, en la estación de radio 98.5 FM del Grupo Radorama y en el canal local 02 de la televisora XHKG, se empezó a dar difusión al Concierto del Internacionalmente conocido "Pianista Raúl Di Blasio", con motivo de festejar el día de las madres en la Entidad por parte del Gobierno del Estado, a celebrarse el 12 de mayo de la presente anualidad, a efecto de acreditar lo anterior, ofrezco como medio de prueba los testigos de grabación de fechas 08 de mayo de 2012, de la estación 98.5 FM, del Grupo Radorama en los horarios aproximadamente de 18:20 a 18:25, 18:50 a 18:53, 19:00 a 19:02 p.m.; 09 de mayo de 2012, en los horarios aproximadamente de 13:00 a 13:05, 17:19 a 17:22, 18:48 a 18:52 p.m.; así mismo, los del canal local 02 de la televisora denominada XHKG, de fecha 09 de mayo del año en curso, en los horarios aproximadamente 14:40 a 14:45, 14:56 a 15:00 p.m., los cuales pido sean solicitados para efecto de ser agregados a la presente queja, en base a las facultades investigadoras que tiene ese Instituto Electoral y así sustentar lo anteriormente manifestado.

8.- Ahora bien, a efecto de acreditar lo señalado en el punto 7, hago de su conocimiento que dicho evento se está promocionado en páginas de internet, bajo los links siguientes:

(...)

En razón de los hechos manifestados se violan las disposiciones constitucionales y normativas siguientes:

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 41, base III, apartado c) y 134 penúltimo párrafo establecen lo consiguiente:

(...)

III.- En concordancia con el punto II y III, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha expuesto en la Jurisprudencia 18/2011, bajo el rubro y contenido siguiente:

**"PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.—(...)**

**"PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL. LA INCLUSIÓN DE PROGRAMAS DE GOBIERNO EN LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NO TRANSGREDE LA NORMATIVA ELECTORAL.-**

IV.- Asimismo, el artículo 9 numeral 7 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, respecto a este argumento determina:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQD – 069 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/CG/161/PEF/238/2012

(...)

*En atención a los puntos anteriores, se puede determinar que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit ha vulnerado los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral, violentando con ello las disposiciones señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al establecer una campaña de propaganda gubernamental en radio y televisión respecto a un evento a celebra con motivo de festejar el día de las madres en esta Entidad por parte del Gobierno del Estado que él representa, y que contiene símbolos, frases, logotipos y slogan referentes a su gobierno y/o campaña institucional que maneja el Ejecutivo del Estado, y dado que en la Entidad no se encuentra en estado de emergencia o alguna circunstancia de excepción que la propia normatividad constitucional o electoral establece para el proceso electoral que se está desarrollando en todo el País.*

*Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 punto 1 y 2; 4 punto 1, inciso b) y c); 5, punto 1, inciso a), ii), e inciso b), i), ii); 9 punto 6 y 7; 11, 13 y 17 puntos 1, 2 inciso e), f) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.*

*Solicito medidas cautelares, toda vez que el Titular del Poder Ejecutivo de Estado de Nayarit, ha conculcado los dispositivos constitucionales y legales del actual proceso electoral federal, ya que se encuentra difundiendo propaganda gubernamental en radio y televisión, bajo la modalidad de un evento de talla internacional que sin lugar a dudas lleva adetos a favor del partido revolucionario institucional y de sus candidatos a cargos de representación popular que contienden en este proceso electoral federal 2011-2012.*

*Dichas medidas deberán consistir en lo siguiente:*

**Ordenar la suspensión inmediata de los promocionales del concierto a celebrarse el 12 de mayo del presente año, del pianista Raúl Di Blasio, en radio y televisión, pues de permitir lo contrario, sería permitir que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, siga violentando los principios de equidad e imparcialidad que rigen el proceso electoral 2011-2012.**

*La importancia de que esta medida se decrete de forma inmediata tiene la finalidad de que mi representado como acción tuitiva de que todos los contendientes en el actual proceso electoral federal así como los ciudadanos que habitan en el Estado de Nayarit, tengan equitativamente las mismas garantías, derechos y obligaciones por cuanto hace a respetar los plazos y el ámbito geográfico para la difusión de propaganda gubernamental que contiene logos, slogan, frases, símbolos del emblema oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, establecidos por nuestra Carta Magna y el código comicial federal. Particularmente se justifica, ya que como ha quedado expuesto en párrafos precedentes existe la apariencia del buen derecho (violación al principio de equidad en la contienda) y el peligro en la demora se actualiza debido a que en el día de hoy estamos en la etapa de campañas electorales.*

(...)

*Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito:*

**PRIMERO.-** *Tenerme por acreditada la personalidad con la que me ostento y las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones en los términos expresados en el proemio del presente ocuro;*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQD – 069 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/CG/161/PEF/238/2012

**SEGUNDO-** Admitir la presente denuncia e instaurar el procedimiento especial sancionador, en contra de quien resulte responsable de la comisión de los hechos narrados y la violación a la normatividad electoral aplicable.

**TERCERO.-** A la brevedad se ordenen las medidas cautelares solicitadas a efecto de evitar se sigan conculcando los principios constitucionales que rigen el presente proceso electoral, principalmente los principios de imparcialidad y equidad durante el periodo de campaña, a efecto de evitar un daño o lesión de inminente reparación.

**CUARTO.-** Tener por ofrecidas las pruebas que se precisan en el capítulo correspondiente, pidiendo se ordene su admisión por no ser contrarias a la moral y al derecho, así como desahogar las diligencias se solicitan en el presente capítulo de pruebas.”

Al respecto es de referir que el quejoso aportó como pruebas para acreditar su dicho:

1.- Un disco compacto que contiene el audio del promocional denunciado.

II. Al respecto, en fecha once de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

**“SE ACUERDA: PRIMERO.-** Téngase por recibido el escrito de queja y anexos que lo acompañan y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PAN/CG/161/PEF/238/2012.**-----

**SEGUNDO.** Asimismo, se reconoce la personería con que se ostenta el C. Rogelio Carbajal Tejada representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, quien con fundamento en los artículos 361, párrafo 1, 362, párrafo 1 y 368, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido en el numeral 23 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre de dos mil once y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA”,** se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia.-----

**TERCERO.-** Se tiene como domicilio procesal designado por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, el señalado en su escrito inicial de queja y por autorizadas para oír y recibir notificaciones a las personas que menciona en el mismo.-----

**CUARTO.-** Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE”,** y en virtud de que los hechos denunciados



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQD – 069 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/CG/161/PEF/238/2012

consisten en la presunta violación a lo dispuesto en los artículos 41 Base III, apartado C) y 134 penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 367, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de la presunta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, a través de radio y televisión, mediante los cuales, a consideración del quejoso, se violan los principios de equidad e imparcialidad que rigen la contienda electoral.

Hechos respecto de los cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, por lo que considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.

La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, incisos a) y b) del código electoral federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que pudieran constituir una infracción al artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos, en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar la hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el ocurso que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen al procedimiento especial sancionador.

**QUINTO.-** Expuesto lo anterior, tramítense el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 368, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 67, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y se reserva acordar lo conducente respecto a la admisión o desechamiento de la queja, y en su caso, respecto del emplazamiento correspondiente, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer, de conformidad con lo establecido en el siguiente punto del actual proveído.

**SEXTO.-** Con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante XX/2011, titulada: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN"**, y toda vez que en el presente caso la autoridad de conocimiento no cuenta con elementos o indicios suficientes para determinar la admisión o desechamiento de la queja o denuncia planteada, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad; por lo tanto: l) **Requírase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, a efecto de que en breve término se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: a) Informe si como resultado de los monitoreos practicados por esa unidad administrativa, se detectó, la difusión de un promocional en radio y televisión (al cual se refiere el impetrante en su escrito de queja), y del cual se agrega copia simple, alusivo a la programación de un concierto del "Pianista Raúl Di Blasio", con motivo del día de las madres, programado presuntamente por el Gobierno del estado de Nayarit, mismo que se anexa en medio magnético para su mayor identificación; b) Indique si el promocional antes referido se está transmitiendo al día de hoy en las emisoras televisivas y radiales, particularmente en las siguientes emisoras: "98.5 -FM" Y "CANAL 2 de la Televisora XHKG"; c) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, rinda un informe detallando los días y horas en que fueron transmitidos, el número de impactos y los canales de televisión o**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQD – 069 / 2012

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/PAN/CG/161/PEF/238/2012**

estaciones de radio, en que se estén o hayan transmitido los spots de mérito, precisando si a la fecha en que tenga conocimiento del presente requerimiento, los mismos se siguen transmitiendo. Especificando si se difunden como parte de la prerrogativa de acceso a los medios de comunicación de los partidos políticos y en su caso la vigencia de los promocionales de mérito; sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho; **d)** Del mismo modo y de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, sírvase proporcionar el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario, o en su caso, indique el nombre y domicilio del representante legal de las empresas de radio y televisión en las que se haya detectado la transmisión de los promocionales en comento; **e)** En caso de que la difusión del material denunciado no se haya detectado por la Dirección a su digno cargo en el medio de comunicación precisado en el inciso a) del presente acuerdo, en virtud de que el mismo no forme parte de aquellos que son objeto de monitoreo por parte de la autoridad electoral federal, sírvase proporcionar los testigos de grabación de las emisoras radiofónicas y televisiva identificada con las siglas 98.5 y Canal 2 local de la Televisora XHKG, con la finalidad de constatar la difusión del material denunciado, y **f)** Remita toda la documentación que estime pertinente para corroborar la razón de sus dichos.

Lo anterior se solicita así, porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita, y esta Secretaría se encuentre en aptitud de determinar lo conducente respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares formuladas por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, en el asunto que nos ocupa.

**II) Requerir al Gobernador Constitucional del estado de Nayarit, para que en el término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que precise lo siguiente: a)** Si solicitó o contrató la difusión de un promocional en radio y televisión en el que da a conocer la celebración de un concierto el día doce de mayo de dos mil doce del "Planista Raúl Di Blasio", con motivo del día de las madres, mismo que se anexa en medio magnético para su mayor identificación); **b)** De ser afirmativo el cuestionamiento anterior, precise los días y el número de impactos que fueron contratados, especificando el periodo de transmisión de los promocionales en cuestión; **c)** En su caso, mencione el nombre de la persona o personas que contrataron o solicitaron la difusión del promocional antes aludido; **d)** En su caso, sírvase precisar el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la solicitud referida en el cuestionamiento anterior, detallando lo siguiente: **1)** Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; **2)** Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del promocional mencionado; **3)** Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión del promocional a que nos venimos refiriendo, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia; **4)** Precise si los recursos que fueron usados para la contratación de dicho promocional provienen del erario público o especifique su procedencia, y **e)** En todos los casos sírvase acompañar copias de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas.

**SÉPTIMO.-** En esta tesitura y en atención de la urgencia que reviste el asunto de mérito, para efecto de obtener información que permita a esta autoridad emitir un pronunciamiento respecto a la medida cautelar solicitada por la impetrante, con fundamento en la interpretación funcional del artículo 340 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 12, párrafos 12 y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente; así como con lo previsto en el artículo 65 párrafo 1, inciso I), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; 26, párrafo 3, y 29, párrafo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en la materia, se ordena la remisión del actual proveído,





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQD – 069 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/CG/161/PEF/238/2012

via correo electrónico al Presidente del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Nayarit, a efecto de que mediante oficio signado por tal funcionario realice de forma inmediata la notificación del contenido del mismo al **Gobernador Constitucional de dicha entidad federativa.**---  
**OCTAVO.-** Ahora bien, de conformidad con el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, en relación con la tesis de jurisprudencia número XX/2011 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro reza "**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN.**" y en virtud que del análisis al escrito de denuncia presentado por el C. Rogelio Carbajal Tejada representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, se desprenden indicios relacionados con la comisión de conductas que podrían contravenir a la normatividad electoral federal, atribuible al C. Roberto Sandoval Castañeda y al Partido Revolucionario Institucional, esta autoridad estima pertinente, con el objeto de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, lo siguiente: **se ordena realizar una verificación y certificación de las páginas de Internet a la que hace alusión el C. Rogelio Carbajal Tejada, en su escrito de denuncia; debiéndose elaborar la respectiva acta circunstanciada, con el objeto de dejar constancia en los autos del expediente en que se actúa.**-----  
**NOVENO.-** Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada con motivo de su facultad de investigación, que posea el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento; de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mencionado ordenamiento, se ordena glosar las constancias que en su caso posean esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----  
**DÉCIMO.** Asimismo, hágase del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en los artículos 210, párrafo 3, y 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tratarse de un asunto vinculado a la elección constitucional federal actualmente en curso, para efectos de la tramitación y resolución del presente procedimiento, todos los días y horas serán considerados como hábiles.-----  
**UNDÉCIMO.** Respecto de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, esta autoridad se reserva acordar sobre su procedencia, en tanto se reciba la información solicitada al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.-----  
**DUODÉCIMO.** Notifíquese mediante oficio el contenido del presente proveído al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral y al Gobernador, para los efectos legales a que haya lugar."

III. Atento al proveído antes citado, en fecha once de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio número SCG/3943/2012 dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, con la finalidad de cumplimentar lo ordenado en esa determinación.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQD – 069 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/PAN/CG/161/PEF/238/2012**

IV. En esa misma fecha, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, elaboró Acta Circunstanciada con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto OCTAVO del proveído citado en el antecedente II, a efecto hacer constar el contenido de los siguientes portales de Internet:

[http://www.nayaritenlinea.mx/tendencias/raul-di-blasio-el-sabado-en-el-parque-metropolitano-por-el-dia-de-las-madres,](http://www.nayaritenlinea.mx/tendencias/raul-di-blasio-el-sabado-en-el-parque-metropolitano-por-el-dia-de-las-madres)  
[http://gentey poder.org/,](http://gentey poder.org/)  
[http://layuntadetepic.com/notaprinicipal.html,](http://layuntadetepic.com/notaprinicipal.html)  
[www.facebook.com/photo,](http://www.facebook.com/photo)

V. Asimismo, en el citado proveído se solicitó en atención de la urgencia que reviste el asunto de mérito, para efecto de obtener información que permita a esta autoridad emitir un pronunciamiento respecto a la medida cautelar solicitada por la impetrante, con fundamento en la interpretación funcional del artículo 340 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 12, párrafos 12 y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente; así como con lo previsto en el artículo 65 párrafo 1, inciso I), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; 26, párrafo 3, y 29, párrafo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en la materia, la remisión del proveído referido, vía correo electrónico al Presidente del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Nayarit, a efecto de que mediante oficio signado por tal funcionario realice de forma inmediata la notificación del contenido del mismo al **Gobernador Constitucional de dicha entidad federativa, con la finalidad de cumplimentar el punto SEXTO del citado proveído.**

VI. Mediante proveído de fecha trece de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio con número de identificación DEPPP/4167/2012, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este órgano electoral federal autónomo, mediante el cual dio contestación al requerimiento que le fue formulado por esta autoridad y emitió el siguiente proveído:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQD – 069 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/CG/161/PEF/238/2012

**"SE ACUERDA: PRIMERO.-** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio y anexos de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; y **SEGUNDO.-** Téngase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, desahogando la solicitud de información formulada por esta autoridad; en tales condiciones, y toda vez que se advierte la presunta transgresión a los artículos en los artículos 41, Base III, apartado C, y 134, párrafos 7 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 347, párrafo 1, incisos b); c), y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 3 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de propaganda institucional y político-electoral de servidores públicos, por la presunta difusión de propaganda gubernamental en radio y televisión en periodo restringido, **admitase** la queja presentada y dese inicio al procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las probables violaciones a los artículos referidos en el presente punto, **reservándose los emplazamientos** que correspondan al presente procedimiento, hasta en tanto no obren en el expediente las diligencias necesarias para dar cumplimiento al debido proceso; **TERCERO.-** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales póngase a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto la solicitud de medidas cautelares formulada por el Lic. Rogelio Carbajal Tejada, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo razonado por esta Secretaría en el proyecto de acuerdo correspondiente, que será remitido a dicha Comisión, **proponiendo que se declaren improcedentes**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto."

VII. En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido en el antecedente que precede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró el oficio número SCG/3965/2012, dirigido al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano constitucional electoral autónomo, a efecto de que dicha instancia determinara la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas.

Anexo a dicho oficio, se hizo llegar a la aludida Presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias, copia simple de las presentes actuaciones, así como la propuesta formulada por la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQD – 069 / 2012

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/PAN/CG/161/PEF/238/2012**

**VIII.** En fecha catorce de mayo de dos mil doce, se celebró la Cuadragésima Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2012 de la Comisión de Quejas y Denuncias en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b); 365, párrafo 4; y 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 13, párrafos 1, 4, 10 y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las tesis de jurisprudencia identificadas con los rubros **"RADIO Y TELEVISIÓN. LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL"**, y **"RADIO Y TELEVISIÓN. REQUISITOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR"**, esta autoridad cuenta con atribuciones suficientes para dictar las medidas cautelares a que se refiere el presente asunto.

**SEGUNDO.** Que previo al análisis de las constancias que integran el expediente identificado al rubro, esta autoridad federal electoral considera pertinente sentar las bases normativas aplicables al caso de mérito y hacer las consideraciones atinentes sobre la procedencia de adoptar las medidas cautelares en el caso que nos ocupa.

Para tales efectos es necesario recordar que en el presente asunto, para efectos de las medidas cautelares solicitadas, se denuncia la difusión de propaganda gubernamental atribuible al C. Roberto Sandoval Castañeda, en su calidad de Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, de un promocional alusivo a la programación de un concierto del "Pianista Raúl Di Blasio", con motivo del día de las madres, programado presuntamente por el Gobierno del estado de Nayarit, lo cual configura también una trasgresión a los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 Constitucional.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQD – 069 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/CG/161/PEF/238/2012

Sentado lo anterior, se considera necesario tomar en consideración lo siguiente:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Artículo 41.**

(...)

**Apartado C (...)**

*Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.*

(...)

**Artículo 134.**

(...)

*Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

*La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.*

(...)"

**CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

**"Artículo 2**

(...)



2. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

(...)

**Artículo 347**

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

(...)

b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución;

(...)

**REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE PROPAGANDA INSTITUCIONAL Y POLITICO-ELECTORAL DE SERVIDORES PUBLICOS.**

“Artículo 3.- Será propaganda institucional aquella que los poderes públicos y órganos de gobierno a nivel federal, local o municipal, así como los del Distrito Federal y los de sus delegaciones; los órganos autónomos; o cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, lleve a cabo fuera del periodo comprendido desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, que sea informativa, educativa o de orientación social, cuyo



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQD – 069 / 2012

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/PAN/CG/161/PEF/238/2012**

*contenido se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión señalada en el artículo 2 del presente Reglamento que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral."*

Del análisis a la normatividad antes invocada, puede arribarse a las conclusiones siguientes:

- a) Que en todo momento, en los tres niveles de gobierno, la propaganda gubernamental deberá ser de carácter institucional y tener fines informativos, educativos y de orientación social.
- b) Que deberá suspenderse la propaganda gubernamental en los tres niveles de gobierno, a partir de que inicien las campañas electorales y hasta el día de la jornada electoral que sea difundida por cualquier medio, siendo las únicas excepciones las relativas a servicios educativos, salud o de protección civil en caso de emergencia.

Ahora bien, debe señalarse que la Comisión de Quejas y Denuncias es competente para conocer y, en su caso, dictar las medidas cautelares por las conductas objeto de inconformidad, en razón de que constituye el medio a través del cual pueden hacerse cesar cualquier clase de conductas que pudieran ocasionar daños irreversibles a los actores políticos, la vulneración de los principios rectores del proceso electoral y, en general, la afectación de bienes jurídicos tutelados constitucional y legalmente, para que sea dable en su oportunidad, el cumplimiento efectivo e integral de la resolución que se pronuncie.

Con relación a las medidas cautelares debemos señalar que los elementos que conforman la definición de una medida cautelar, son: anticipar la realización de un efecto que puede o no ser repetido con mayor o menor intensidad por un acto posterior; satisfacer la necesidad urgente de hacer cesar un peligro causado por el inevitable retardo en la administración de justicia, y supeditar sus efectos a lo que resuelva la providencia de mérito subsecuente.

En la lógica de los elementos que debe contener un mandato que decrete una medida cautelar, resulta aplicable *mutatis mutandis* la Tesis identificada bajo el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQD – 069 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/CG/161/PEF/238/2012

número XXXIX/2008, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra establece:

**“RADIO Y TELEVISIÓN. ELEMENTOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR.—** De la interpretación sistemática de los artículos 52, 368, párrafo octavo, y 365, párrafo cuarto, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, el órgano competente puede ordenar, como medida cautelar, la suspensión de la transmisión de propaganda política o electoral en radio y televisión, a fin de evitar daños irreversibles que pudieran ocasionarse a los actores políticos, la vulneración de los principios rectores del proceso electoral y, en general, la afectación de bienes jurídicos tutelados constitucional y legalmente, para que sea dable en su oportunidad, el cumplimiento efectivo e integral de la resolución que se pronuncie. Por ello, el órgano facultado, al proveer sobre dicha medida, deberá examinar la existencia del derecho cuya tutela se pretende y justificar el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia; de igual forma, ponderará los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justificará la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de dicha medida; entre otros aspectos, tendrá que fundar y motivar si la difusión atinente trasciende los límites que reconoce la libertad de expresión y si presumiblemente se ubica en el ámbito de lo ilícito, atendiendo desde luego, al contexto en que se produce, con el objeto de establecer la conveniencia jurídica de decretarla; elementos que indefectiblemente deben reflejarse en la resolución adoptada, a fin de cumplir con la debida fundamentación y motivación exigida por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*Recurso de apelación. SUP-RAP-58/2008.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—4 de junio de 2008.—Mayoría de seis votos.—Engrose: Constancio Carrasco Daza.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretaría: Marcela Elena Fernández Domínguez.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2008.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—11 de junio de 2008.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila, Juan Antonio Garza García y Armando González Martínez.*

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de diciembre de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.”**

En ese sentido, para que este órgano colegiado esté en posibilidad de decretar una medida cautelar apegada a derecho, es necesario que:

- Verifique si existe el derecho cuya tutela se pretende.
- Justifique el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia.





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQD – 069 / 2012

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/PAN/CG/161/PEF/238/2012**

- Pondere los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justifique la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de dicha medida.
- Funde y motive si la difusión atinente trasciende los límites que reconoce la libertad de expresión y si presumiblemente se ubica en el ámbito de lo ilícito, atendiendo desde luego, al contexto en que se produce, con el objeto de establecer la conveniencia jurídica de decretarla.

Con relación a la existencia del derecho cuya tutela se pretende, debe analizarse no sólo si existe en el marco normativo electoral el derecho que el promovente estima violado, sino desde luego, si el acto concreto denunciado permite presumir, sin prejuzgar, que se violenta dicho derecho.

Para tales efectos es necesario recordar que en el caso que nos ocupa las conductas presuntamente infractora está referida a una violación a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado C y 134, párrafos 7 y 8 de la Constitución; 347, párrafo 1, incisos b); c), y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 3 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de propaganda institucional y político-electoral de servidores públicos.

### EXISTENCIA DEL MATERIAL DENUNCIADO

**TERCERO.** En su escrito de denuncia, el Lic. Rogelio Carbajal Tejada, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, denunció la difusión de un promocional en radio y televisión, alusivo a la programación de un concierto del "Pianista Raúl Di Blasio", con motivo del día de las madres, programado presuntamente por el Gobierno del estado de Nayarit, lo cual implica la difusión de propaganda gubernamental, así como actos transgresores de los párrafos 7 y 8 del artículo 134 de la Constitución General de la República.

Al efecto, con el propósito de constatar los hechos denunciados, la autoridad sustanciadora requirió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, que proporcionara la siguiente información: Si como resultado de los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQD – 069 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/CG/161/PEF/238/2012

monitoreos practicados por esa unidad administrativa, se detectó, la difusión de un promocional en radio y televisión (al cual se refiere el impetrante en su escrito de queja), alusivo a la programación de un concierto del “Pianista Raúl Di Blasio”, con motivo del día de las madres, programado presuntamente por el Gobierno del estado de Nayarit, mismo que se anexa en medio magnético para su mayor identificación; si el promocional antes referido se está transmitiendo al día de hoy en las emisoras televisivas y radiales, particularmente en las siguientes emisoras: “98.5 –FM” Y “CANAL 2 de la Televisora XHKG”; c) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, rinda un informe detallando los días y horas en que fueron transmitidos, el número de impactos y los canales de televisión o estaciones de radio, en que se estén o hayan transmitido los spots de mérito, precisando si a la fecha en que tenga conocimiento del presente requerimiento, los mismos se siguen transmitiendo. Especificando si se difunden como parte de la prerrogativa de acceso a los medios de comunicación de los partidos políticos y en su caso la vigencia de los promocionales de mérito; sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho; que de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, sírvase proporcionar el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario, o en su caso, indique el nombre y domicilio del representante legal de las empresas de radio y televisión en las que se haya detectado la transmisión de los promocionales en comento; en caso de que la difusión del material denunciado no se haya detectado por la Dirección a su digno cargo en el medio de comunicación precisado en el inciso a) del presente acuerdo, en virtud de que el mismo no forme parte de aquellos que son objeto de monitoreo por parte de la autoridad electoral federal, sírvase proporcionar los testigos de grabación de las emisoras radiofónicas y televisiva identificada con las siglas 98.5 y Canal 2 local de la Televisora XHKG, con la finalidad de constatar la difusión del material denunciado.

Al respecto, es importante señalar que la citada Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su respuesta manifestó lo siguiente;

*“Por este medio, me permito dar respuesta a su oficio SCG/3943/2012 dictado dentro del expediente SCG/PE/PAN/CG/161/PEF/238/2012, a través del cual solicitó a esta Dirección Ejecutiva le proporcionara la siguiente información:*

*a) Informe si como resultado de los monitoreos practicados por esa unidad administrativa, se detectó, la difusión de un promocional en radio y televisión (al cual se refiere el impetrante en su escrito de queja), y del cual se agrega copia simple, alusivo a la programación de un concierto*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQD – 069 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/CG/161/PEF/238/2012

del "Pianista Raúl Di Blasio", con motivo del día de las madres, programado presuntamente por el Gobierno del estado de Nayarit, mismo que se anexa en medio magnético para su mayor identificación;

b) Indique si el promocional antes referido se está transmitiendo al día de hoy en las emisoras televisivas y radiales, particularmente en las siguientes emisoras: "98.5 –FM" Y "CANAL 2 de la Televisora XHKG";

c) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, rinda un informe detallando los días y horas en que fueron transmitidos, el número de impactos y los canales de televisión o estaciones de radio, en que se estén o hayan transmitido los spots de mérito, precisando si a la fecha en que tenga conocimiento del presente requerimiento, los mismos se siguen transmitiendo. Especificando si se difunden como parte de la prerrogativa de acceso a los medios de comunicación de los partidos políticos y en su caso la vigencia de los promocionales de mérito; sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho;

d) Del mismo modo y de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, sírvase proporcionar el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario, o en su caso, indique el nombre y domicilio del representante legal de las empresas de radio y televisión en las que se haya detectado la transmisión de los promocionales en comento;

e) En caso de que la difusión del material denunciado no se haya detectado por la Dirección a su digno cargo en el medio de comunicación precisado en el inciso a) del presente acuerdo, en virtud de que el mismo no forme parte de aquellos que son objeto de monitoreo por parte de la autoridad electoral federal, sírvase proporcionar los testigos de grabación de las emisoras radiofónicas y televisiva identificada con las siglas 98.5 y Canal 2 local de la Televisora XHKG, con la finalidad de constatar la difusión del material denunciado, y

f) Remita toda la documentación que estime pertinente para corroborar la razón de sus dichos.

Al respecto, en atención a su requerimiento, me permito hacer de su conocimiento que por lo que se refiere a los incisos a), b) y c), esta Dirección Ejecutiva, al tratarse de promocionales no pautados por este Instituto, procedió a la generación de las huellas acústicas respectivas que hicieran posible la detección de los promocionales en cita, mismas que fueron identificadas con los números de folio RA01273-12, para el mensaje de radio; y RV00745-12 para el de televisión.

Posteriormente, por medio de la Dirección de Verificación y Monitoreo, se realizó el monitoreo de detecciones del material en comento durante el periodo comprendido del 11 de mayo, a partir de las 20:00 (hora y fecha en la que fueron generadas las huellas acústicas) al 13 de mayo con corte a las 12:00 horas.

El reporte de detecciones del promocional se adjunta al presente en disco compacto, la información contenida en el mismo se sintetiza en la siguiente tabla:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQD – 069 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/CG/161/PEF/238/2012

ESTADO	EMISORA	11/05/2012	12/05/2012	Total general
NAYARIT	XEOO-AM-620	2	10	12
	XEPIC-AM-1020	1	10	11
	XEPNA-AM-890	2	10	12
	XERK-AM-710	6	18	24
	XESI-AM-1240	1	10	11
	XETAY-AM-840	2	10	12
	XETNC-AM-550		21	21
	XEZE-AM-950	2	12	14
	XHAF-TV-CANAL4	1		1
	XHKG-TV-CANAL2	3	9	12
	XHNF-FM-97.7	5	10	15
	XHPY-FM-95.3	2	9	11
	XHTEY-FM-93.7	2	10	12
	XHTPG-TV-CANAL10	14	30	44
<b>Total general</b>		<b>43</b>	<b>169</b>	<b>212</b>

Por otro lado, en relación con el inciso e) le informo que adjunto al presente oficio se remiten en disco compacto la grabación de los testigos de los promocionales detectados.

Por último, en atención al inciso d) y para dar pronta respuesta, se remite, también en disco compacto, el catálogo de emisoras que cubrirán el Proceso Electoral Federal 2011-2012, mismo que incluye el nombre del representante legal y el domicilio de los concesionarios y permisionarios que han tramitado los promocionales en comento."

Al respecto, debe decirse que el oficio de respuesta en mención constituye una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a), y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ella consignados.

Así las cosas, en autos existen elementos suficientes que permiten tener por acreditada la existencia del material denunciado por el quejoso; no obstante, al día en que se emite el presente acuerdo se advierte que la última detección de la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQD – 069 / 2012

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/CG/161/PEF/238/2012

difusión del promocional materia de inconformidad se llevó a cabo el día doce de mayo a las 22:59:46 horas, por lo que es posible concluir que la difusión de los promocionales denunciados ha concluido, ya que no hubo ninguna detección durante el día trece del mismo mes y año.

### PROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

**CUARTO.** Que una vez que han sido expresadas las consideraciones generales respecto a los hechos que se denuncian y se ha reseñado lo relativo a los promocionales motivo de la inconformidad planteada, lo procedente es que esta Comisión de Quejas y Denuncias determine si ha lugar a adoptar alguna medida cautelar, respecto de los hechos que hace del conocimiento de esta autoridad el Lic. Rogelio Carbajal Tejada, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto

En esta tesitura, la materia de la solicitud radica en determinar si los promocionales antes señalados, pudieran producir un daño irreparable a la contienda electoral federal 2011-2012, afectar alguno de los principios que rigen los procesos electorales o vulnerar bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral federal.

Al respecto, es de señalar quede conformidad con la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se obtuvo que la transmisión de los promocionales de marras concluyó el día doce de mayo del año en curso, ya que su última detección fue a las 22:59:46 horas de ese mismo día, tal situación aunada al hecho de que el día trece de mayo del mismo año no hubo detecciones conllevan a esta autoridad a concluir que difusión de los mismos a la presente fecha han concluido.

Situación que se robustece si tomamos en consideración que el contenido de los promocionales hacían una invitación a un evento que se efectuó el pasado doce de mayo de dos mil doce.

Por lo anterior, siguiendo la jurisprudencia señalada con antelación, así como lo sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQD – 069 / 2012

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/PAN/CG/161/PEF/238/2012**

Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-12/2010, es posible afirmar que conforme a la doctrina, las medidas cautelares también han sido identificadas como providencias o medidas precautorias y tienen por objeto mediato, evitar un grave e irreparable daño a los interesados o a la sociedad, con motivo de la tramitación de un determinado procedimiento, vinculado a todos aquellos que tengan que ver con su observancia a fin de salvaguardar el bien jurídico de que se trate, sujetándose a un régimen de responsabilidades cuando no se acaten; y tienen como características:

- a) Que proceden de oficio o a petición de parte y podrán ser decretadas hasta antes de que se dicte la resolución definitiva;
- b) Que no podrán concederse cuando se pongan en peligro la seguridad o la economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ellas pudiera obtener el solicitante;
- c) Que la medida cautelar podrá ser modificada o revocada cuando ocurra un hecho superveniente que la fundamente, y
- d) Que para su otorgamiento deberá tenerse en cuenta las circunstancias y características particulares del procedimiento en que se decreten.

En consecuencia se puede argumentar que las medidas cautelares establecidas por el legislador en esta materia, tienen como finalidad lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; por ende, esta autoridad considera que los actos materia de la inconformidad planteada por el quejoso no pudieran producir un daño irreparable a la contienda electoral federal 2011-2012; afectar alguno de los principios que rigen los procesos electorales o vulnerar bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral federal, y por tanto no se colman las hipótesis de procedencia de la solicitud de decretar medidas cautelares por él formulada.

Lo anterior es así, porque acorde a los resultados de la indagatoria preliminar practicada por la autoridad sustanciadora, **se advierte que la difusión de los promocionales denunciados ya ha concluido, por tanto, la materia de la aludida medida precautoria ha cesado** y resulta de imposible reparación, por tratarse de actos consumados, de allí que de conformidad con lo establecido en el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQD – 069 / 2012

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/PAN/CG/161/PEF/238/2012**

artículo 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, la petición antes mencionada resulta **improcedente**.

A mayor abundamiento, debe decirse que el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse sobre la certeza con que cuenta esta autoridad de la actualización de hechos consumados, pues como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; lo cual no sería posible analizar sobre la certeza con que cuenta esta autoridad, **en el sentido que los hechos denunciados ya cesaron**.

La situación antes expuesta no prejuzga respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente proveído esta autoridad ha determinado la improcedencia de la solicitud de medidas cautelares al no apreciar de forma evidente una violación que ponga en riesgo alguno de los principios que rigen el proceso electoral y/o a los bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral, dado que no fue posible acreditar que a la fecha los spots de radio y televisión denunciados se estén difundiendo, ello no prejuzga respecto de la existencia de una infracción que pudiera llegar a determinarse por la autoridad electoral competente.

**QUINTO.-** Que en tal virtud, con fundamento en el artículo 41 Base IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación en lo dispuesto en los artículos 347, párrafo 1, inciso b); 356, párrafo 1, inciso b), y 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 17, párrafos 1, 3, 4 y 8 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, esta Comisión de Quejas y Denuncias emite el siguiente:

**ACUERDO**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQD – 069 / 2012

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente **SCG/PE/PAN/CG/161/PEF/238/2012**

**PRIMERO.-** Se declaran improcedentes las medidas cautelares solicitadas por el Lic. Rogelio Carbajal Tejada, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, en términos de los argumentos vertidos en el considerando **CUARTO** del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación al Lic. Rogelio Carbajal Tejada, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuadragésima Sesión Extraordinaria de Carácter Urgente, de la Comisión de Quejas y Denuncias celebrada el catorce de mayo de dos mil doce, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Alfredo Figueroa Fernández y el Doctor Sergio García Ramírez.

**CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ**